



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



1

Asunción, 28 de febrero de 2011.

Nota CGR N° 764

Ref.: Expte. CGR N° 12106/10 - EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP S.A.) s/ Contratación Directa por Vía de la Excepción para la "Adquisición de accesorios de hierro fundido y bronce". Contestación a la nota CGR N° 5576/10. (Anexo: Exptes. CGR nros. 8839/09, 21; 5721 y 7274/10).

Señor

Ing. EMILIANO INSFRÁN ROLÓN, Presidente
Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A.)

Me dirijo a usted con relación a las notas PR N°s 908 y 0932 de fechas 19 de noviembre y 9 de diciembre de 2010, respectivamente, remitidas a este Órgano Contralor, las cuales guardan relación con la **Contratación Directa por Vía de la Excepción para la "Adquisición de accesorios de hierro fundido y bronce"**, llevada a cabo por la administración a su cargo.

Tras el estudio y análisis de lo informado y de la documentación recibida, la Contraloría General de la República señala cuanto sigue:

En primer término, con relación a la solicitud de este Organismo Superior de Control referente a la documentación de respaldo concerniente a la contratación de referencia, se ha observado que ha adjuntado documentos que ya han sido remitidos anteriormente a esta institución, asimismo se ha tomado conocimiento de lo señalado respecto a que: **"(...) los demás documentos no fueron ubicados en los archivos de la Unidad Operativa de Contrataciones"**.

Así también, se ha tomado conocimiento de lo expresado sobre la adquisición de materiales que no reúnen los requisitos técnicos, con relación a que: **"(...) los Pliegos de Bases y Condiciones de los Contratos mencionados en esta ocasión fueron realizados por la Administración anterior, pasando a esta Administración la recepción de los materiales, la que realizando los controles técnicos correspondientes conforme a las Especificaciones Técnicas tomó la decisión de rechazar los materiales de mala calidad para su canje posterior por materiales que si se adecuaban a las Especificaciones Técnicas y a las necesidades de la ESSAP S.A."**.

En cuanto a la aplicación de multas por cada día calendario de atraso en la entrega de las mercaderías, la administración de la ESSAP S.A., manifiesta que: **"(...) no se han adjuntado evidencias de la aplicación de multas por cada día calendario de atraso en la entrega de mercaderías"**.

Con relación a la respuesta recibida, se señala al Presidencia de la ESSAP S.A., que la devolución de materiales de mala calidad y su posterior reposición por materiales adecuados, conlleva una situación de desabastecimiento que podría considerarse un atraso en el cumplimiento efectivo del contrato, por lo que la administración a su cargo, a criterio de la Contraloría General de la República debe considerar dicha situación, estableciendo en el pliego de bases y condiciones y en el Contrato correspondiente un plazo perentorio para la reposición de los materiales así como la correspondiente multa en caso de retrasos en la debida reposición.



manifestado por el entonces Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones de la ESSAP S.A. Señor Humberto Lauro, a través de la **Comunicación Interna UOC/093/2009**, y así como en la **Comunicación Interna N° AJ/405/2009** de la Asesoría Jurídica, se ha tomado conocimiento de lo señalado por esa Presidencia respecto a que: *"En Informe con posterioridad a estas Comunicaciones, la Auditoría Interna y la Gerencia Administrativa, han informado a la Presidencia sobre diversas observaciones encontradas a la gestión de anterior Jefe de la UOC de la Empresa. Entre las cuales se aclara la justificación expresada en las mencionadas comunicaciones que no se ajustaba a la realidad."* "Asimismo, se aclara que en los archivos de la empresa no se evidencia documentación de canjes de materiales de mala calidad con la firmas Imperplast Ingeniería S.A., de esa época".

En cuanto a la respuesta trascrita, cabe recordar a la Presidencia de la ESSAP S.A., que por Comunicación Interna N° **AJ/405/2009** de la Asesoría Jurídica, suscrita por los abogados Carlos A. Paats y Cristina Irala Benjamín, los mismos han expresado claramente entre otros que: (...) *El contrato N° 119/07 suscrito por la ESSAP S.A. con la Empresa IMPERPLAST INGENIERÍA S.A., en el marco de ADQUISICIÓN DE ACCESORIO DE BRONCE Y HIERRO FUNDIDO venció el 3 de septiembre de 2008. El Sr. Juan Caballero Villalba, Jefe de Unidad de Adquisiciones de Materiales, en fecha 11 de noviembre de 2008, solicita la adquisición de materiales para reparación de caños rotos, nuevas conexiones y otras tareas de las distintas reparticiones de la ESSAP S.A., a fin de no quedar desabastecidos de materiales, tras verificar la mala calidad de los accesorios proveídos en el marco del contrato 119/07 se resolvió la devolución de los accesorios proveídos.*

Por tanto, la Contraloría General de la República considera que la Comunicación Interna de la Asesoría Jurídica, constituye evidencia suficiente por la cual se confirma que la entidad ha procedido a la devolución de los accesorios proveídos por la firma IMPERPLAST INGENIERÍA S.A., en el marco del Contrato N° 119/07, por lo que no se encuentra justificación en la respuesta recibida.

Al respecto, este Organismo Superior de Control reitera a la Presidencia de la ESSAP S.A. el pedido realizado a través de la nota CGR N° 3010/10, en cuanto a que la administración a su cargo debe informar de lo acontecido en el marco del Contrato N° 119/07, con relación a la devolución, de la mercadería proveída por la firma IMPERPLAST INGENIERÍA S.A., debiendo además comunicar respecto a la reposición de dichos materiales, así como la descripción, cantidad y cuantificación en guaraníes de los mismos, teniendo en cuenta que de lo señalado surge un indicio de daño patrimonial a la entidad.

En el punto 6) de su nota presentada con relación a lo expresado en cuanto a que: (...) Esta Administración no encuentra fundamento para iniciar sumario administrativo al Jefe de la Unidad de Administración de Materiales, y más aún considerando que el comunicó en tiempo sobre el desabastecimiento de estos bienes, este Órgano de Control, reitera la importancia de la instrucción del sumario administrativo para aclarar la situación planteada y deslindar las responsabilidades de los funcionarios que han participado en las diversas etapas del procedimiento de contratación de referencia, así como lo acontecido en el marco del Contrato N° 119/07, teniendo en cuenta que no se ha adjuntado la documentación referente a la devolución y posterior reposición de dichos materiales.

Se recuerda además a la Presidencia de la ESSAP S.A., acerca de la responsabilidad administrativa en el desempeño de sus funciones, y de la correspondientes sanciones administrativas, civiles y penales previstas en la legislación.



En cuanto a la adjudicación de la presente Contratación Directa por Vía de la Excepción a las mismas firmas que fueron adjudicadas en la Contratación Directa por Vía de la Excepción denominado "Plan Verano 2008/2009", las cuales han sido objeto de controversias en cuanto a su situación jurídico-legal, así como la comprobación de colusión entre las mismas, la ESSAP S.A. informa que: "(...) a la fecha de contratación no poseían inhabilitación alguna para contratar con el Estado".

Con relación a la respuesta recibida, se señala que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ha emitido las siguientes resoluciones:

- **Resolución DNCP N° 354/10** de fecha 04/03/10, a través de la cual el Director Nacional de Contrataciones Públicas, procedió a modificar la Resolución DNCP N° 122/10 en su parte resolutive en el sentido de **DISPONER LA AMONESTACIÓN Y APERCIBIMIENTO POR ESCRITO a la firma JP REPRESENTACIONES DE JUAN EUGENIO PLANÁS, con relación a la CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN CON CONTRATO N° 167/2009 PARA LA "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE HIERRO FUNDIDO Y BRONCE", CONVOCADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A.**
- **Resolución DNCP N° 1849/10** de fecha 29/10/10, a través de la cual el Director Nacional de Contrataciones Públicas, dispuso la **INHABILITACIÓN DE LA FIRMA FIERROS GUARANÍ DE MARÍA JULIA PLANÁS GÓMEZ con RUC N° 1002623-1, por el término de 8 (ocho) meses, desde el 10 de Noviembre de 2010 al 10 de julio de 2011, por su conducta antijurídica comprobada en la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 18/2009 PARA LA "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE HIERRO Y BRONCE" CONVOCADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A.**

La Contraloría General de la República, recuerda a la administración de la ESSAP S.A., que debe arbitrar los medios necesarios para lograr una difusión masiva de las invitaciones de los distintos llamados, posibilitando de esta manera la participación de mayor cantidad de oferentes, teniendo en cuenta que son las mismas empresas las que han resultado adjudicadas en el rubro mencionado.

Por otro lado, con relación a la investigación especial realizada por parte de la ESSAP S.A., en cumplimiento a la recomendación de ese Organismo Superior de Control en lo que se refiere a cuanto sigue:

- "La Contraloría General de la República ha observado además en las copias de las ACTAS DE DEVOLUCIÓN DE ACCESORIOS que las firmas de los representantes... no coinciden con las firmas que constan en las copias de ACTAS DE RECEPCIÓN, lo que a criterio de este Órgano Contralor amerita una investigación especial por parte de la administración de esa entidad".

Al respecto, la Contraloría General de la República le expresa que ha recibido copias originales de las Actas y copias autenticadas de la documentación que hacen a la certificación y confirmación de firmas de los proveedores que han sido objeto de observaciones, por tanto habiéndose tomado conocimiento y tras el análisis de la documentación mencionada, se ha comprobado que las firmas fueron reconocidas por los proveedores responsables, quedando por tanto aclaradas las observaciones realizadas

En atención a las consideraciones expuestas, este Organismo Superior de Control, pone a su conocimiento las observaciones realizadas, y solicita la remisión de



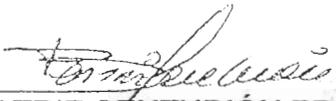
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

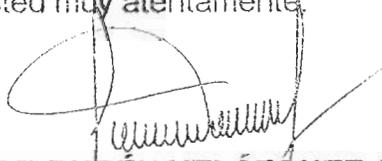
informe con relación a lo acontecido en el marco del Contrato N° 119/07 acompañado de la documentación de respaldo correspondiente.

Lo solicitado deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la recepción de la presente nota, de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. e) de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en concordancia con el art. 10, que dice: "El Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia. El suministro de tales informes será obligatorio para los organismos y funcionarios públicos y privados a que se refiera en cada caso concreto, so pena de incurrir en encubrimiento en los casos en que se comprobaren ilícitos".

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.


BEATRIZ CENTURIÓN PRIETO
Titular Interina
Secretaría General




OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA
Contralor General
de la República

ORVG/Jjvp

EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY	
ESSAP	
MESA DE ENTRADA	
001022	
EXP. N°:	
FECHA: 14 MAR. 2011	HORA: 9:20
RECIBIDO POR: Nelson Riquelme	